

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

Entre los suscritos a saber: **JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.069 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021, posesionado mediante acta No. 023 de fecha 08 de octubre de 2021, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la resolución 1069 del 15 de julio de 2019 y sus modificaciones y aclaraciones y por delegación del Presidente de la Agencia mediante Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **JUAN MANUEL CAMARGO GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.345.724 de Bogotá, en su calidad de representante legal de **LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.-COMPAS S.A.**, identificado con NIT 800.156.044-6 conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de octubre de 2021, y debidamente facultado por Junta Directiva para firmar el presente otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. El artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. El 22 de octubre de 1999, las partes suscriben el contrato de concesión portuaria No 024, cuyo objeto según la Cláusula Primera es el siguiente: *CLÁUSULA PRIMERA, Así: "OBJETO DEL CONTRATO. LA SUPERINTENDENCIA en virtud del presente Contrato otorga a EL CONCESIONARIO una concesión portuaria, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellos y estos, cuyos linderos se describen en la cláusula segunda del presente Contrato, necesarios para la construcción y operación de un puerto particular y de servicio al público, para movilizar graneles, carga de giro ordinario de su actividad, tales como materias primas, yeso, cemento al granel, en las modalidades de importación, exportación y caboteaje, utilizando una línea de playa de 289.90 metros lineales, ubicados en el municipio de Buenaventura. Departamento del Valle del Cauca, a cambio de que EL CONCESIONARIO pague a la Nación, a través de la Superintendencia y al municipio de buenaventura, la contraprestación económica de que trata la Cláusula Decima Tercera de este contrato."*
4. A través de la Resolución 017712 del 5 de noviembre de 2002, el Ministerio de Transporte decreta la suspensión del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999 por el término de dos años contados a partir del acta de suspensión de este.
5. El 17 de enero de 2003, EL Ministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos y La Sociedad Portuaria Cementeras Asociadas S.A. – CEMAS suscriben el Acta de suspensión por el término de dos años de conformidad con lo descrito en la Resolución 017712 de 2002.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

6. El 17 de enero de 2003 las partes, previo trámite legal correspondiente suscriben el Otrosí No. 1 de 2003, con la finalidad de modificar el Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, cláusula Segunda – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA y Cláusula Décima Primera – CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO.
7. Mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"*
8. Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3º de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
9. El 12 de diciembre de 2003, en virtud de lo señalado en el numeral anterior se suscribe el Otrosí No. 2, en el que se dispone que INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, reemplazará en adelante al Ministerio de Puertos y Transportes quien fungía como Contratante. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos del referido instrumento jurídico.
10. El 14 de enero de 2005 se suscribió Otrosí Aclaratorio No. 3 mediante el cual, las partes modifican la cláusula Vigésima primera del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999, relacionada con la suspensión del Contrato de Concesión.
11. El 17 de enero de 2005, se suscribe acta a través de la cual se prorroga la suspensión del Contrato de Concesión No. 024 de 1999, por 1 mes, hasta el 17 de febrero de 2005.
12. Como consecuencia de lo anterior, se reanudó el Contrato de Concesión No. 024 de 1999 y se aprobó la reprogramación del plan de obras del Contrato a través del acta suscrita el 17 de febrero de 2005.
13. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
14. A través del Otrosí No. 004 del 1 de abril de 2013, se estipula que para todos los efectos legales que se deriven del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, se entenderá que el Concesionario es la sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A., en adelante se identificará como COMPAS S.A.
15. Mediante otrosí No. 005 del 12 de julio de 2013, se aclaró la cláusula tercera del otrosí No. 4 del 1 de abril de 2013 al Contrato de Concesión Portuaria referente a la vigencia en términos y condiciones que no fueron modificados, toda vez que se en ella se anotó el número de otro Contrato de Concesión.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

16. El artículo 17 de la Ley 1 de 1991 establece que una sociedad portuaria puede cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria, previo permiso escrito de la entidad competente, quien solo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1 de 1991. Igualmente establece que cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variar la contraprestación, así como el plazo del contrato.

17. Por su parte, el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 establece, luego del juicio de constitucionalidad que hiciera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-088 de 2009, que el plazo de las concesiones será por regla general de veinte años. Ahora bien, las concesiones podrán ser prorrogables, por una sola vez, hasta 20 años más, pero excepcionalmente podrá ser mayor, a juicio del Gobierno, si fuere necesario para que, en condiciones razonables de operación, las sociedades portuarias recuperen el valor de las inversiones hechas, o para estimularlas a prestar servicio al público en sus puertos.

18. El Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante Documento 3744 de 2013 "POLÍTICA PORTUARIA PARA UN PAÍS MÁS MODERNO", documento adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 de 2013, estableció la nueva metodología de cálculo de contraprestaciones para los terminales marítimos y fluviales.

19. El artículo 2.2.3.3.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, establece el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria.

La sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.** solicitó la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, según la descripción del objeto señalado en el radicado. ANI No. 2020409076728-2 de fecha 18 de agosto de 2020, "...solicita la prórroga del Contrato de Concesión Portuaria No 024 de 1999, con la realización de nuevas obras e inversiones, para continuar con el desarrollo de las actividades portuarias que realiza el terminal (...). El propósito de es ocupar y utilizar de forma temporal y exclusiva un área de uso público, por un plazo adicional de veinte (20) años contados a partir de la expiración de la actual vigencia (...) para continuar prestando servicios al público en general. Adicionalmente COMPAS BUENAVENTURA indica: "(...) Con la solicitud se pretende ampliar las zonas de uso público acuáticas y marítimas, y la construcción de dos (2) silos de almacenamiento, y dos (2) piñas de atraque (...)"

El área de esta modificación de conformidad con el concepto técnico incluye el área actualmente otorgada en concesión a Compás S.A. (mediante el contrato de Concesión Portuaria 024 de 1999), y adicionalmente **áreas nuevas en zona de uso público terrestres y en zona de uso público marítimas.**

El valor del plan de inversiones que propone COMPAS S.A. es de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$8.597.979)** en constantes de diciembre 2020, para ampliar las zonas de uso público terrestre y marítimas, y la construcción de dos (2) silos de almacenamiento, y dos (2) piñas de atraque, adjuntándose el presupuesto y cronograma de obras.

20. En virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, se surtió en su integridad el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, procedimiento durante el cual el Consejo Directivo

OTOSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

de la Agencia mediante Sesión del 3 de noviembre de 2021 aprobó la modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999; modificación autorizada a través de Resolución No. 20213030018085 del 03 de noviembre de 2021 "Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS- S.A.** y se resuelve la Oposición presentada por la Sociedad **BVPORT S.A., dentro del proceso de modificación que se adelanta en el citado contrato**", la cual hace parte integral del presente Otrosí, confirmada en su totalidad mediante Resolución No. 20213030018585 del 16 de noviembre de 2021

21. La Resolución No. 20213030018085 del 03 de noviembre de 2021 fue notificada de manera electrónica personal al Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en las siguientes direcciones electrónicas: juridica@compas.com.co y jcarmargo@compas.com.co el día 03 de noviembre de 2021.

22. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 20213030018085 del 03 de noviembre de 2021, el **CONCESIONARIO** allegó, mediante radicado No. 20214091334802 del 17 de noviembre de 2021, el extracto del Acta de la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., COMPAS S.A.** en la que se autorizó al representante legal para la suscripción del presente otrosí.

En virtud de todo lo expuesto, se modifica el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 con el fin de ajustar el régimen de obligaciones, prorrogar el contrato por un término de VEINTE (20) años y demás condiciones y aspectos relacionados con la modificación aprobada.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la Cláusula Primera del otrosí No. 1, suscrito el 17 de enero de 2003 del contrato del Contrato de Concesión 024 de 1999, la cual modificó la cláusula segunda de este último denominada **DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA CONCESION PORTUARIA**, la cual quedara así:

"CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA CONCESION PORTUARIA.

2.1. ZONA DE USO PUBLICO MARITIMO (ZUPM) identificada con las siguientes coordenadas

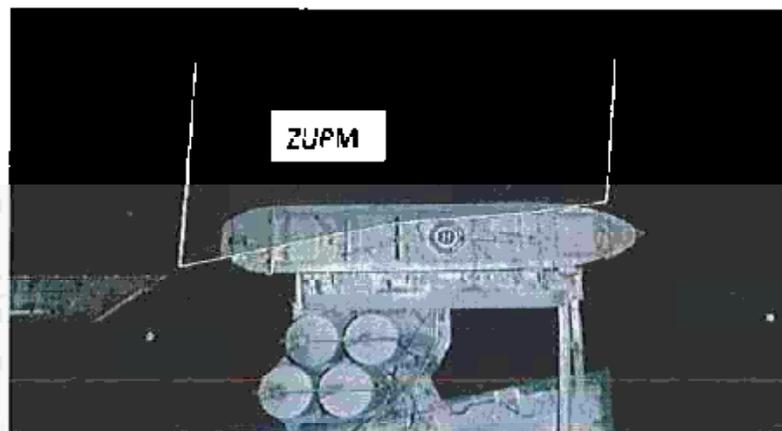
2.1.1. Área Total Zona de Uso Público Marítimo:

Corresponde a un área aproximada de **15.413,24 m2** ubicada sobre la Bahía de Buenaventura, la cual está delimitada por los siguientes puntos y coordenadas, las cuales se describen así:



OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

Zona de Uso Público Marítimo		
ID	ESTE	NORTE
B1	1001824,26	921863,301
B2	1001910,64	921828,478
B3	1001927,47	921819,538
B4	1001948,39	921807,231
B5	1001964,91	921798,142
B6	1001993,09	921784,776
P33'	1002039	921838
P34	1001879,37	921945,39
B1	1001824,26	921863,301



Fuente: Gerencia de proyectos portuarios, agosto 2021

Los linderos de la Zona de Uso Público marítima son los siguientes: Por el NORTE: Con la Bahía de Buenaventura, al SUR: Con la ZUP Terrestre concesionada a COMPAS S.A. al OESTE: con Muelle 14 de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y al ESTE: con el sector denominado la PALERA

2.2. ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE (ZUPT): Se encuentra sobre la Bahía de Buenaventura. De conformidad con lo indicado por la Autoridad Marítima¹, el área terrestre objeto de la presente comunicación se divide en tres (3) zonas, dentro de esta misma área de ubican las Piñas de Amarre, en ese orden el área de la Zona de Uso Público Terrestre cual corresponde a:

2.2.1. Zona de Uso Público Terrestre 1 - ZUPT1: cuyo polígono corresponde al área que hoy ocupa las bodegas de almacenamiento, bascula, casino, baterías sanitarias, es decir la infraestructura construida sobre la zona de relleno, contempla los siguientes linderos; al NORTE con el muelle y la Zona de uso

¹ De conformidad con lo descrito en el concepto DIMAR No. 92020111745-MD-DIMAR-ASIMPO-M6 La zona nombrada como acuática por la Sociedad Portuaria corresponde a zona de uso público de características técnicas de bajamar, en ese orden el uso de la misma, es de tipo terrestre.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

público marítimo solicitado en concesión, al SUR, con la línea férreo de ferrocarriles del Pacífico al OESTE: con Muelle 14 de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y al ESTE: con el sector denominado la PALERA.

Tiene un área aproximada de 22,290,05 mts² y se delimita con los siguientes puntos y coordenadas:

Zona de Uso Público Terrestre – Polígono 1		
ID	ESTE	NORTE
P1	1001636,93	921769,58
P2	1001739,5	921729,83
P3	1001820,26	921693,98
P4	1001890,22	921663,00
P5	1001896,39	921672,52
P6	1001908,73	921663,31
P7	1001936,64	921699,05
P8	1001951,00	921723,82
P9	1001942,97	921727,81
P10	1001835,57	921732,11
P11	1001888,37	921750,85
P12	1001827,28	921776,34
P13	1001795,41	921789,43
P14	1001696,59	921830,04
P15	1001674,34	921801,66
P16	1001662,19	921808,05
P17	1001657,11	921800,84
P18	1001653,18	921796,09
P19	1001645,87	921786,17



Fuente: Gerencia de proyectos portuarios, agosto 2021

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

2.2.2. Zona de Uso Público Terrestre 2- ZUPT2: Corresponde al área donde se ubican los Silos de almacenamiento, el muelle y la proyección de ampliación de la batería de silos de almacenamiento, el cual contempla un área aproximada de 7.602,50 m² y se delimita con los siguientes puntos y coordenadas:

Zona de Uso Público Terrestre – Polígono 2		
ID	ESTE	NORTE
P9	1001942,97	921727,81
P20	1001959,42	921751,35
P21	1001967,79	921765,15
P22	1001865,89	921831,85
P23	1001859,91	921822,13
P24	1001827,78	921843,08
P25	1001817,17	921827,06
P26	1001800,75	921822,02
P27	1001792,57	921808,7
P13	1001795,41	921789,43
P12	1001827,28	921776,34
P11	1001888,37	921750,85
P28	1001889,29	921762,52
P29	1001904,1	921769,59
P30	1001913,05	921782,49
P31	1001952,23	921757,61
P10	1001935,57	921732,11



Fuente: Gerencia de proyectos portuarios, agosto 2021

3) ZUPT3. el área terrestre denominada Polígono 3 a otorgar en concesión en el marco del proceso de modificación y prórroga del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999, será el definido en las siguientes coordenadas, más el área de la piña de amarre No.2.

X gus.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

La ubicación del polígono No. 3 de la zona de uso público terrestre tendrá un área aproximada de **8.806,32 m²** en donde se incluye el área de la piña de amarre No. 2 y estará definida en las siguientes coordenadas:

Zona de Uso Público Terrestre - Polígono 3		
ID	ESTE	NORTE
B1	1001824,26	921863,301
B2	1001910,64	921828,478
B3	1001927,47	921819,538
B4	1001948,39	921807,231
B5	1001964,91	921798,142
B6	1001993,09	921784,776
P21'	1001975,98	921758,15
P21	1001967,79	921765,15
P22	1001865,89	921831,85
P23	1001859,91	921822,13
P24	1001827,78	921843,08
P25	1001817,17	921827,06
P26	1001800,75	921822,02
P27	1001792,57	921808,7
P13	1001795,41	921789,43
P36	1001681,66	921837,47
P35	1001821,22	921858,78
B1	1001824,26	921863,301

La Piña de Amarre No. 2 y de la cual hace parte de la Zona de uso público terrestre a entregar en concesión estará ubicada en las siguientes coordenadas, con un área aproximada de **56,30 m²**

Ubicación Piña de Amarre 2		
ID	ESTE	NORTE
P41	1002011,69	921723,67
P42	1002016,81	921729,15
P43	1002022,3	921724,04
P44	1002017,18	921718,55
P41	1002011,69	921723,67

Conforme lo anterior el área de uso público terrestre para el polígono No. 3, en donde esta incluye el área de la piña de amarre No. 2, tendrá un área aproximada de **8.806,32 m²** tal como se muestra en la Imagen.



OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.



Fuente: Gerencia de proyectos portuarios, agosto 2021

() Ahora bien, en este polígono se encuentran inmersa la ubicación de la piña de amarre No. 1, y de la cual estará localizada en las siguientes coordenadas:*

Ubicación Piña de Amarre 1		
ID	ESTE	NORTE
P37	1001783,63	921844,54
P38	1001789,3	921849,44
P39	1001794,21	921843,77
P40	1001788,54	921838,86
P37	1001783,63	921844,54

De acuerdo con lo Indicado por la Dirección General Marítima² la ubicación de las piñas se debe al cumplimiento de la norma en relación con el aseguramiento marítimo de la embarcación en su zona de atraque.

² De conformidad con lo descrito en la comunicación 29202104870 MD-DIMAR- ASIMPO -DIMAR-ASIMPO-M6, se tiene:

"(...) El análisis aborde las principales observaciones de carácter técnico en el canal del estero del Piñal, con importante incidencia en la seguridad de las operaciones como la profundidad del canal, ancho del canal, espacios de maniobra, oposiciones técnicas presentadas, en el transcurso de la solicitud de modificación del contrato de concesión de COMPAS CASCAJAL S.A. y el proyecto de BVPORT S.A.

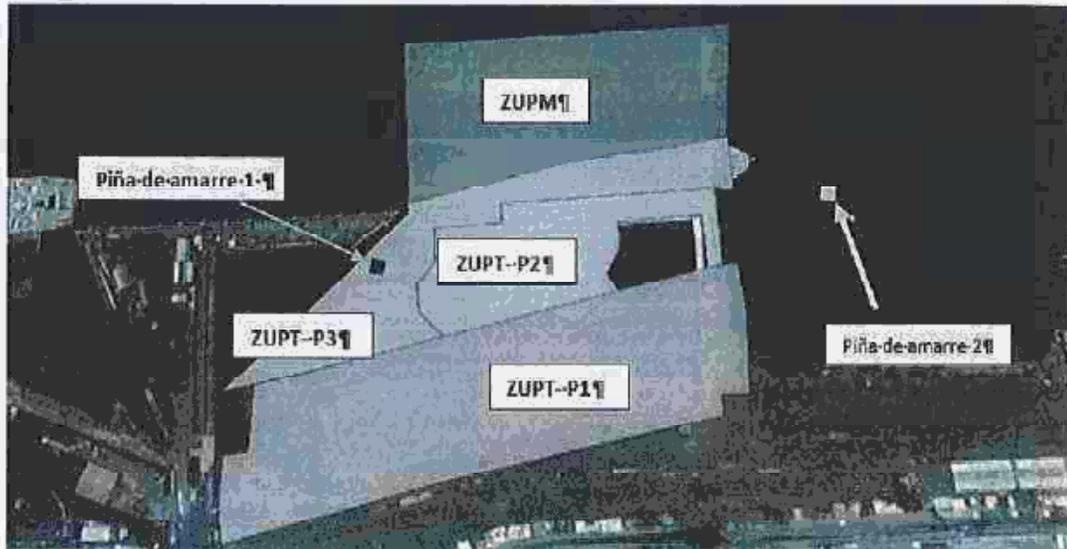
Una vez verificadas las coordenadas de COMPAS CASCAJAL S.A., se encontró que no existen traslapes con otros concesionarios salvo con el proyecto presentado por BVPORT S.A., en donde se observa que ambos proyectos solicitan un área común de Zona de Uso Público Marítimo.

Verificadas las coordenadas del proyecto presentado por BVPORT S.A., se observa tal como se menciona en el punto anterior, existe una ZUPM que coincide en un sector con la solicitada por COMPAS CASCAJAL S.A.

El inicio de una maniobra de atraque en un muelle, implica aspectos previos que debe cumplir el buque como son recibir en la boya de mar el piloto práctico, realizar una navegación segura por el canal de acceso, coordinar los remolcadores de apoyo que sean

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

ESQUEMA TOTAL DE LAS AREAS OBJETO DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL



Fuente: Gerencia de proyectos portuarios, agosto 2021

requeridos, realizar la aproximación al espacio previsto para el atraque y finalmente realizar el amarre, todo lo anterior cumpliendo condiciones de seguridad náutica, como la profundidad adecuada que permita al buque tener una distancia entre el fondo y el casco, que esta profundidad sea suficiente para navegar seguro, la distancia que debe existir también entre buques cuando se está pasando por el costado y uno de ellos está amarrado, la distancia mínima que debe existir entre los buques cuando ya definitivamente quedan amarrados,

Una vez atracado el buque, también requiere de unos resguardos de seguridad para que permanezca en su posición de atraque sin ser afectado por los factores meteorológicos, como el viento, corriente y la altura de la marea, y la distancia del fondo al casco del buque en el borde del muelle, o que lo afecten los buques que pasen por el costado.

Todos los aspectos antes mencionados, están calculados por fórmulas matemáticas que se reúnen en recomendaciones como PIANC, ROM, entre otras, así como por clubes y foros que aglutinan una industria como la OCIMF (Foro Marino Internacional de Compañías Petroleras), por la costumbre de la experiencia marinera que se hace norma y por los diferentes convenios internacionales, además de la normatividad nacional.

ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez tenidas en cuentas las consideraciones antes mencionadas, a continuación, se explica el esquema de amarre simétrico de un buque, del tipo que van a ser utilizados por COMPAS CASCAJAL S.A. y el descrito en el proyecto de BVPORT S.A.

(...)El criterio de los amarres simétricos obedece a la búsqueda de obtener "proporcionalidad" de fuerzas en cada uno de los puntos de amarre del buque o líneas de amarre, ya que cuando el viento y las corrientes ejercen su fuerza sobre el casco del buque, estas se descomponen vectorialmente en los sentidos X, Y y Z, en cada una de las líneas de amarre.

Es por esa razón, que no es posible la suspensión de una de las piletas de amarre en el área donde se traslapan los proyectos, para ninguno de los dos, ya que para COMPAS CASCAJAL S.A., es fundamental asegurar la proa del buque y por supuesto para el proyecto de BVPORT S.A., asegurar la popa.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS A ENTREGAR EN CONCESIÓN:

AREAS	ACTUAL (m2)	A INCLUIR OBJETO DE LA MODIFICACION (m2)		TOTAL (m2)
Zona de Uso Público marítimo	0.00	15.413,24		15.413,24
Zona de Uso Público Terrestre	10.337	ZUPT 1	22.290,05	38.698.87
		ZUPT 2	7602,50	
		ZUPT 3(*)	8.806.32	

(*) Incluye el área de la piña de amarre No. 2 que corresponde a 56.30 m²

PARÁGRAFO PRIMERO: - La Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.** entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los terminales portuarios ubicados a lado y lado de COMPAS. En caso de requerirlo, **COMPAS** solicitará a la ANI y/o a la Dirección General Marítima – DIMAR o a quien haga sus veces, que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - La Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.** se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, con el único fin de garantizar las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de la instalación portuaria.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el concesionario perdiera la titularidad de alguno de los terrenos adyacentes cuya disponibilidad ha acreditado como necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999, éste deberá informar inmediatamente dicha situación a la ANI, caso en el cual se procederá a revisar el contrato y efectuar los ajustes a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que se llegare a comprobar que los bienes que se presentan como terrenos adyacentes conforme los certificados de tradición y libertad, son bienes de uso público y, por ende, inembargables, inalienables e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y el concesionario perdiera la titularidad de los mismos como consecuencia de las acciones legales que realice la autoridad competente, éste acepta que se revisen las condiciones del contrato para que se integren las áreas declaradas como zona de uso público a la concesión portuaria y como consecuencia de lo anterior se determinen la contraprestación conforme éstas nuevas condiciones, caso en el cual esas áreas, así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en ellas, también serán objeto de reversión.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento de que la ANI (o quien haga sus veces) otorgue en concesión para un nuevo proyecto portuario en terrenos de bajamar y/o zonas marítimas del Estero El Piñal que colinden por el sureste con el puerto de COMPAS objeto de este Otrosí, la ANI velará porque las áreas, actividades y obras de esa nueva concesión no interfieran con la operación de COMPAS. Por su parte, COMPAS se compromete, condicionado a un compromiso recíproco de cualquier eventual concesionario, a compartir el uso de la Piña de Atraque que COMPAS construirá en cumplimiento de la presente autorización. En todo caso, lo aquí dispuesto no afectará el derecho de COMPAS de oponerse a la solicitud de una concesión contigua e intervenir en su trámite, de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Modificar la Cláusula Cuarta del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999 “**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN. VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ:** el proyecto que desarrollará el concesionario se describe así:

GENERALIDADES COMPAS se encuentra ubicado Buenaventura, es un terminal especializado para descargue de graneles sólidos (maíz, trigo, frijol soya, torta de soya, etc.) en importación.

INFRAESTRUCTURA Y OPERACIÓN: El terminal cuenta con una posición de atraque, una loza de muelle de 120 mts de longitud con 13 mts de ancho, una profundidad de 10,5 metros en marea cero y capacidad para recibo de motonaves de hasta 200 metros de eslora. Con el proyecto de modificación de la concesión, se sustituirán las dos (2) boyas de amarre que actualmente se tienen, por dos (2) piñas de amarre, las cuales tiene como objetivo dar mayor seguridad en el amarre de las motonaves y así cumplir con los parámetros establecidos por la DIMAR. El descargue de motonaves se realiza mediante un sistema mecanizado para transporte de graneles, con una infraestructura especializada de tres (3) líneas de descargue simultaneas, cada una con una capacidad nominal de 200 toneladas/hora. El producto es descargado de la motonave con sus respectivas grúas y mediante el uso de cucharas las cuales alimentan unas tolvas, estas están conectadas con un sistema semiautomático de bandas transportadoras, transportadores de cadena y elevadores de cangilones que transportan los graneles hacia los espacios de almacenamiento disponibles como silos, bodegas, o en su defecto se llevan a los puntos de despacho para cargue directo a vehículos, dependiendo del tipo de operación que se requiera. Se tienen tres (3) tolvas para recibo de motonaves de 25 m³ de capacidad y cuatro (4) cucharas hidráulicas de 12 m³ de capacidad. El almacenamiento actual se realiza en cuatro (4) silos metálicos de 6.800 toneladas c/u, cuatro (4) bodegas para graneles agrícolas de 5.000 toneladas c/u, y una (1) bodega para carbonato de sodio con 25.000 toneladas de capacidad. Con el proyecto de modificación de la concesión, se ampliará la capacidad de almacenamiento, teniendo en cuenta que se adicionarán dos (2) nuevos silos metálicos con una capacidad aproximada de 6.500 toneladas c/u, los cuales se interconectarán a la actual infraestructura mediante la prolongación de los sistemas de transferencia que se tienen para el llenado y vaciado de silos. Para el despacho directo de vehículos se cuenta con dos (2) puntos de atención, igualmente se tienen otros dos (2) puntos para los despachos de silos y/o motonave, y otros dos (2) puntos para los despachos de bodegas, siendo en total seis (6) puntos. Cada punto de despacho cuenta con su respectiva báscula bacherera (de paso) para programar la cantidad a cargar en el vehículo. El nuevo proyecto usará los mismos puntos de despachos de silos. Adicionalmente, el terminal cuenta con dos (2) basculas camioneras para pesaje de vehículos de 80 toneladas de capacidad cada una.



OTOSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: *El puerto marítimo especializado en la movilización de graneles secos mediante el cargue y descargue por un sistema mecanizado de transferencia Buque – Muelle.*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: *La terminal portuaria, realizará operaciones con graneles sólidos, se proyecta recibir buques graneleros de hasta 60.000 toneladas de peso muerto (DWT) para lo cual se realizará la instalación de dos piñas de amarre ubicadas a los costado del actual puesto de atraque el cual tiene una longitud aproximada de 183 metros lineales, cuyo objetivo principal es el de incrementar las condiciones de seguridad durante las operaciones de las motonaves en el muelle; en igual forma se pretende ampliar la capacidad de almacenamiento con la construcción de dos (2) silos verticales con una capacidad nominal de 6.200 toneladas, los cuales serán cimentados sobre pilotes y una losa intersilos similar a la existente sobre la cual se realizará el tránsito de equipos móviles menores como montacargas, cargadores, y para los apoyos de los nuevos equipos de vaciado de los dos silos nuevos. Se implementará un nuevo sistema mecanizado con capacidad nominal de 300 ton/hr @ densidad 720 kg/m³, con sus estructuras para el llenado y vaciado de los silos, el cual empalmará con el sistema existente, mts de ancho. En la bodega de harinas se realizará un cambio total en el equipo de llenado de estas con capacidad nominal de 300 ton/hr, que reemplazará los equipos existentes de llenado.*

TIPO DE SERVICIO: *El puerto será de servicio público en general contra pago de las tarifas que se establezcan una vez el puerto entre en operación. Los usuarios serán personas naturales o jurídicas; exportadores, agencias marítimas, operadores portuarios y en general todos los miembros de la comunidad portuaria y el sector de comercio exterior.*

BUQUE DE DISEÑO: *El buque de diseño para graneles líquidos considerado en el proyecto es de aproximadamente 60,000 DWT de acuerdo a las siguientes características: - Eslora: hasta 200 m - Manga: 32,26 m - Calado máx.: 12,5 m*

CLASE Y VOLUMEN DE CARGA: *COMPAS proyecta recibir buques graneleros de hasta 60.000 toneladas de peso muerto (DWT). Se espera descargar 775.200 toneladas anuales para el primer año, que se irán incrementando paulatinamente hasta llegar a 970.000 toneladas durante la vigencia de la concesión."*

PARÁGRAFO PRIMERO –COSTOS DEL DRAGADO Los costos del dragado de mantenimiento que incurra el concesionario en el plazo de concesión deben ser asumidos por el concesionario, estando ya reconocidos en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación del presente Otrosí. El Concesionario, deberá contar con autorización para realizar las actividades de dragado de mantenimiento, expedido por la Autoridad Ambiental competente.

CLÁUSULA TERCERA. – Plan de Inversiones: **Modificar** la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión No. 024 de 1999 para efectos de **acordar** un nuevo plan de inversiones a ejecutar por la Sociedad concesionaria en la zona de uso público que afecta al Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999. Plan de inversiones que rige a partir de la suscripción del presente Otrosí y cuyo valor asciende a **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$8.597.979)** en constantes diciembre de 2020,

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

➤ **Presupuesto y cronograma de inversión**

Ítem	Descripción	Años Ejecución			Total USD Constantes 2020
		2021	2022	2023	
1	Obras Cíviles	154.492	5.415.958	105.534	5.675.985
1,1	Cimentación Losa Inter silos	111.438	4.327.916	0	4.439.354
1,2	construcción de dos Piñas de Amarre	43.054	617.052	0	660.106
1,3	Reubicación y Mejoras de Infraestructura Existente	0	246.247	105.534	351.781
1,4	Cimentación Equipos (Elevadores Cangliones nuevos, TC nuevos)	0	224.743	0	224.743
2	Mecanizaciones Graneles Solidos	0	1.850.859	466.612	2.317.471
2,1	Silos de Almacenamiento	0	624.519	0	624.519
2,2	Suministro de Equipos nuevos y reposición de equipos existentes	0	706.404	302.745	1.009.148
2,3	Mejoramiento en torres de elevadores, inclusión de escaleras tipo espiral	0	137.579	0	137.579
2,4	Montaje mecánico de Equipos (Nuevos y Reposición de Existentes)	0	382.358	163.888	546.225
3,0	Obras eléctricas	0	319.708	284.815	604.524
3,1	Obras eléctricas de Fuerza - ampliación CCM	0	169.855	169.855	339.710
3,2	Obras de Control y Automatización	0	88.791	88.791	177.581
3,3	Iluminación	0	61.063	26.170	87.233
TOTAL		154.492	7.586.525	856.962	8.597.979

➤ **Ejecución anual y valor presente neto**

Detalle USD (Constantes diciembre 2020)	22/11/2021	1/01/2022	1/01/2023	TOTAL
	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2023	
	Periodo 0 ,11	Periodo 1 ,11	Periodo 2 ,11	
OBRA CIVIL	USD 154.492	USD 5.415.958	USD 105.534	USD 5.675.984
EQUIPOS	USD 0	USD 2.170.567	USD 751.427	USD 2.921.994
Total	USD 154.492	USD 7.586.525	USD 856.961	USD 8.597.979

Tasa	12%
VPN.NO PER*	USD 7.521.589

*Teniendo en cuenta que el modelo financiero se construyó por años fiscales, iniciando del 22 de noviembre del año 2021 (fecha de inicio de la nueva prórroga) el cálculo del VPN se realiza mediante la función Excel VNA.NO.PER.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El plan de inversiones aprobado en el presente otrosí al contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999 podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran



OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. En todo caso, el Concesionario COMPAS S.A. deberá garantizar que el VP (Valor Presente No periódico) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual al descontar al 12% real se obtiene un VPN de las inversiones de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2020 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$7.521.589)** con la función VPN.NO.PER de Excel.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones contractual, la Agencia verificará no sólo que se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones sino también que se garantice el **Valor Presente Neto de las inversiones**, por lo tanto, si una vez ejecutadas todas las actividades faltaren montos por invertir, deberán convenirse con el Concesionario las actividades necesarias en las cuales se ejecutarán estos recursos o definir otro mecanismo de ajuste respecto al plazo o contraprestación contractual.

PARÁGRAFO TERCERO. - En el evento que el Concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata el presente artículo, requerirá la previa aprobación escrita de la ANI. En todo caso las inversiones adicionales o nuevas inversiones que, sin modificar las condiciones en la que fue otorgada la Concesión, sean aprobadas serán entendidas como obligaciones contractuales y se ejecutarán por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO** y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del concesionario. Es importante indicar, que en el caso de ejecutar nuevas inversiones o adicionales, estas deberán contar con el aval o autorización ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

CLÁUSULA CUARTA: - CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO: Modificar a partir del presente Otrosí la Cláusula Segunda del otrosí No. 1 del 17 de enero de 2003 que a su vez modificó la cláusula Décima Primera denominada "**CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DE LA PRORROGA DEL CONTRATO**" del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, así:

- a) **Valor del contrato.** El valor del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 a partir de la suscripción del otrosí modificatorio, será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura tasadas al **CONCESIONARIO**. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES (USD 11.750.936) CONSTANTES DICIEMBRE DE 2020**, calculado a inicios de la presente prórroga.
- b) **Distribución de la Contraprestación.** Los siguientes son los flujos de la contraprestación estimados en dólares constantes de diciembre de 2020:

OTOSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

Periodo	Componente fijo					Componente Variable (Volumen - Cargo)			TOTAL Componente fijo + Componente Variable		
	Componente Fijo (Áreas)			Componente Fijo (Infraestructura)		Nación (80%)	Municipio (20%)	Total	Nación	Municipio	Total
	Nación (80%)	Municipio (20%)	Total (100%)	Nación (100%)	Total						
0,11*	16.166	4.041	20.207	84.988	105.205	33.154	8.288	41.442	134.317	12.330	146.647
1,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	313.114	78.279	391.393	1.238.231	115.156	1.351.387
2,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	324.387	81.097	405.483	1.247.503	117.974	1.365.477
3,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	335.416	83.854	419.270	1.258.532	120.731	1.379.263
4,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	346.149	86.637	432.686	1.269.296	123.414	1.392.680
5,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	357.228	89.308	446.532	1.280.342	126.183	1.406.526
6,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	368.657	92.164	460.821	1.291.774	129.041	1.420.815
7,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	378.548	94.637	473.185	1.301.664	131.514	1.433.178
8,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	378.548	94.637	473.185	1.301.664	131.514	1.433.178
9,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	378.548	94.637	473.185	1.301.664	131.514	1.433.178
10,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	378.548	94.637	473.185	1.301.664	131.514	1.433.178
11,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	378.548	94.637	473.185	1.301.664	131.514	1.433.178
12,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	378.548	94.637	473.185	1.301.664	131.514	1.433.178
13,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	378.548	94.637	473.185	1.301.664	131.514	1.433.178
14,11	147.508	36.877	184.385	775.609	959.994	378.548	94.637	473.185	1.301.664	131.514	1.433.178
15,11**	305.375	75.344	381.719	1.605.692	1.987.411	783.682	195.921	979.603	2.694.750	272.264	2.967.014
16,11**	305.375	75.344	381.719	1.605.692	1.987.411	783.682	195.921	979.603	2.694.750	272.264	2.967.014
17,11**	305.375	75.344	381.719	1.605.692	1.987.411	783.682	195.921	979.603	2.694.750	272.264	2.967.014
18,11**	305.375	75.344	381.719	1.605.692	1.987.411	783.682	195.921	979.603	2.694.750	272.264	2.967.014
19,11**	305.375	75.344	381.719	1.605.692	1.987.411	783.682	195.921	979.603	2.694.750	272.264	2.967.014
20**	271.910	67.977	339.887	1.429.725	1.769.612	697.799	174.450	872.249	2.399.435	242.427	2.641.862
Contraprestación promedio anual***			230.956	971.510	1.202.466			578.732			1.781.198
VPN ****			1.540.156	6.478.621	8.018.777			3.732.158			11.750.936

* Corresponde al periodo del 21 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021. De allí en adelante se tienen en cuenta periodos fiscales.

**Se aplica un factor alpha al final del periodo de 2,07023 (por los últimos 6 años).

*** Valor promedio anual desde el año 1 hasta el año 20, es un valor indicativo.

**** VPN de la contraprestación al 12% real, calculado con la fórmula VNA.NO.PER en Excel, según fechas contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: - Liquidación y pago de las contraprestaciones: Con respecto a la liquidación y pago de la contraprestación y de conformidad con lo señalado en El CONPES 3744 de 2013 establece:

- 1) Dentro del primer mes de ejecución a partir de la firma del presente Otrosí, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del



OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

componente fijo como del componente variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre). Lo anterior con base en lo estipulado en el FCL que corresponda al modelo financiero definitivo al Otrosí.

- 2) Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, la sociedad portuaria, hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que se deberá:
- 3) Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.
- 4) Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos ij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los Cargos ij con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.
- 5) La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de liquidación y pago descrito, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013, esto es la TRM promedio del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: INTERESES MORATORIOS: En caso de generarse intereses moratorios a favor del Estado (Nación (INVIAS) o MUNICIPIO) la tasa a utilizar debe corresponder a la tasa máxima legal del artículo 884 del Código de Comercio publicada por la Superintendencia Financiera, sobre la obligación en mora.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

CLAUSULA QUINTA. - Incorpora una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 y sus Otrosíes denominada “**GESTIÓN Y OBLIGACIONES AMBIENTALES**”, la cual quedará así

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- GESTIÓN Y OBLIGACIONES AMBIENTALES .- Cumplir con la viabilidad ambiental y autorización otorgada por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA de Buenaventura o quien haga sus veces, según el acto administrativo que otorgó la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental la Licencia Ambiental y autorizó las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversión, expedido por dicha Autoridad mediante la Resolución 2021-108 del 23 de junio de 2021.

En el caso de requerir un permiso o modificación ambiental del Instrumento de Manejo y Control Ambiental adicional a las ya realizadas para adelantar las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones, el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes. Conforme lo anterior, asumirá bajo su cuenta y riesgo todos los costos que llegaren a generarse por la realización de los estudios ambientales, por la implementación del Plan de Manejo Ambiental, las obligaciones y requerimientos que le establezca en cumplimiento a la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y demás gestiones que la Autoridad Ambiental Competente le requiera dentro de dicho trámite y otorgamiento del mismo.

En el evento que el concesionario no cumpla con algún permiso ambiental y/o la modificación de la Instrumento de Manejo y Control Ambiental la AGENCIA iniciará los procedimientos y/o acciones legales y contractuales para la declaratoria de incumplimiento del contrato de concesión portuaria, para la imposición de las sanciones correspondientes (imposición de multa y/o cláusula penal), así como para el reconocimiento de los perjuicios que en este evento se hayan generado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Concesionario, con la suscripción del presente otrosí modificatorio manifiesta que adelantó todas los trámites y estudios requeridos ante la Autoridad Ambiental Competente (Establecimiento Público Ambiental – EPA de Buenaventura), para la modificación del **Instrumento de Manejo y Control Ambiental correspondiente.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se incluye el apéndice técnico Ambiental Portuario establecido por la Agencia Nacional de Infraestructura, como anexo número dos del presente Otrosí, al cual el concesionario debe darle estricto cumplimiento según lo estipulado en este. (Anexo No. 2 Apéndice técnico ambiental)

CLÁUSULA SEXTA: - INTERVENTORÍA: Modificar la Clausula TRIGÉSIMA TERCERA del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 y sus Otrosíes, la cual quedará, así:

“INTERVENTORÍA: El CONCEDENTE contratará una Interventoría integral administrativa, técnica, financiera, ambiental, social, contable, predial y jurídica para realizar el seguimiento del plan de inversiones y una interventoría para el trámite de reversión a cargo del CONCESIONARIO. Para efectos de este contrato, las actividades de las interventorías no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente. El CONCESIONARIO actuando como fideicomitente constituirá para tal fin un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para la



OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

INTERVENTORÍA DE OBRAS y UN PATRIMONIO AUTÓNOMO para la **INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN** en los cuales depositará los recursos reconocidos en el modelo financiero, requeridos para el pago de los honorarios de las Interventorías a órdenes del **CONCEDENTE**, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez suscrito el Otrosí modificatorio el **CONCEDENTE** dará inicio a la estructuración de la interventoría que realizará el acompañamiento al desarrollo del contrato de concesión durante la ejecución de las obras descritas en el plan de Inversiones estipulado en la Cláusula Tercera del presente Otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO. –Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantán la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el **CONCEDENTE**.

PARÁGRAFO TERCERO. - La selección de la(s) Fiduciaria(s) será del **CONCESIONARIO**, sin embargo, la ANI verificará que la(s) Fiduciaria(s) propuesta(s) por el **CONCESIONARIO** cuenten con las siguientes calidades:

Corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- El **CONCESIONARIO** no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.

El procedimiento de verificación será el siguiente:

PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE OBRAS

El **CONCESIONARIO** remitirá una notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta (borrador) del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Otrosí y la ANI contará con un plazo de quince (15) días calendario para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y de la Minuta del contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del **CONCESIONARIO** de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Otrosí, y que la ANI podrá solicitar el reemplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumple con lo establecido en este Otrosí, para lo cual el **CONCESIONARIO** tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o reemplazar la fiduciaria, según el caso.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato,

PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN

El CONCESIONARIO remitirá una notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta (borrador) del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, diez (10) meses antes de la terminación del plazo contractual otorgado en el presente otrosí, la ANI contará con un plazo de quince (15) días calendario para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y de la Minuta del contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del CONCESIONARIO de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Otrosí, y que la ANI podrá solicitar el reemplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumple con lo establecido en este Otrosí, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o reemplazar la fiduciaria, según el caso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar seis meses (6) antes a la terminación del plazo contractual.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: - FONDEOS DE LOS RECURSOS DE INTERVENTORÍA. - El fondeo de los recursos de la Interventoría deberá realizarse en el Patrimonio Autónomo constituido para tal fin, de la siguiente manera:

FONDEOS INTERVENTORÍA DE OBRAS E INVERSIONES: La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$933.983.256) a precios constantes de diciembre de 2020, el cual se deberá fondear así:

<i>Fondeo</i>	<i>Monto Pesos constantes Dic/20 (F_{base})</i>	<i>Fecha máxima de Fondeo</i>
1	51.887.959	<i>Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la constitución del patrimonio autónomo</i>
2	207.551.835	<i>18 de enero de 2022</i>
3	207.551.835	<i>18 de abril de 2022</i>
4	207.551.835	<i>18 de julio de 2022</i>



OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

Fondeo	Monto Pesos constantes Dic/20 (F_{base})	Fecha máxima de Fondeo
5	129.719.897	18 de octubre de 2022
6	129.719.897	18 de enero de 2023
TOTAL	933.983.258	

Los valores anteriores se encuentran expresados en **Pesos** constantes de diciembre de 2020 por lo que estos deberán ser indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$= F_{base} \times \frac{IPC_n}{IPC_b} - 1$$

Donde:

F_n	Fondeo en el mes n
N	Mes del fondeo
F_{base}	Fondeo base en el mes n en Pesos de diciembre de 2020
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n
IPC_b	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2020

EL CONCESIONARIO deberá aportar los recursos adicionales que se requieran para asumir los demás costos y gastos de la administración de la fiducia, tales como comisión fiduciaria, GMF y otros que se puedan generar.

En el evento que por causas imputables al concesionario se tenga que extender el contrato de interventoría de obras debido a la extensión del Plan de Inversiones, el concesionario asumirá el valor del mayor fondeo a su cuenta y riesgo, es decir, no dará reconocimiento a plazo adicional.

FONDEOS INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN: Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la constitución del patrimonio autónomo para la reversión la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (156.902.790,00)**, que corresponde a pesos constantes de diciembre 2020, actualizada con el IPC del mes inmediatamente anterior al mes de fondeo, certificado por el DANE. El concesionario deberá remitir a la entidad a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la realización del fondeo una certificación expedida por una Entidad Financiera debidamente constituida o autorizada conforme las leyes colombianas, en la que conste dicho fondeo el cual va a respaldar el pago de dicha interventoría.

EL CONCESIONARIO deberá aportar los recursos adicionales que se requieran para asumir los demás costos y gastos de la administración de la fiducia, tales como comisión fiduciaria, GMF y otros que se puedan generar.

PARÁGRAFO QUINTO. INTERESES MORATORIOS. En el evento que los fondeos de interventoría (de obras o de reversión) se realicen de manera extemporánea, el **CONCESIONARIO**, se hará responsable

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

del pago de los correspondientes **INTERESES DE MORA**, de acuerdo con la tasa máxima legal vigente del artículo 884 del Código de Comercio publicada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor en pesos actualizado no fondeado y la Agencia Nacional de Infraestructura dispondrá del destino de los mismos.

PARÁGRAFO SEXTO. RECURSOS REMANENTES DE LOS FONDEOS: Una vez realice el último pago de la interventoría (de obras o de reversión), las PARTES validarán si existen recursos remanentes de los aportes de fondeo realizados por el concesionario, y en caso de existir, se procederá a realizar la devolución al concesionario previo ajuste al modelo financiero vía Alpha de la contraprestación portuaria, materializando dicho ajuste mediante un Otrosí que identifique el recálculo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. RENDIMIENTOS: Los rendimientos financieros generados en la fiducia, acrecentarán la cuenta, y la Agencia Nacional de Infraestructura dispondrá del destino de los mismos, entendiendo que la naturaleza de estos rendimientos es pública y no de propiedad del Concesionario. Lo anterior, sin perjuicio de los rendimientos que se deriven de montos adicionales a los señalados en el parágrafo cuarto de la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS Modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, a fin de ajustar los amparos, los montos, la cobertura y las vigencias de las mismas en los términos establecidos en la Sección Séptima del Decreto 1079 de 2015 y Sección tercera del Decreto 1082 de 2015 o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 del 22 de octubre de 1999 y sus respectivos modificatorios, de tal manera que las mismas amparen las obligaciones y compromisos surgidos en virtud de la modificación que se autoriza mediante el presente acto.

“CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. El CONCESIONARIO debe constituir las siguientes garantías en los términos de la Sección Séptima del Decreto 1079 de 2015 y Sección Tercera del Decreto 1082 de 2015 o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, así:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al tres por ciento (3%) del valor del plan de inversiones aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.



OTOSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

b) GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara el riesgo de que el CONCEDENTE sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 lit. a) y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia.

c) GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso ésta sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición.

d) GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, la cual deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

e) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversiones aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.6 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión.

Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y deberá renovarla en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la



OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO. - El CONCESIONARIO deberá presentar a LA AGENCIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí los correspondientes certificados de modificación de las pólizas señaladas en los literales a, b y e en los términos señalados en la presente cláusula para su respectiva aprobación. Las pólizas señaladas en los literales c y d deberán presentarse por el concesionario al momento de la suscripción del acta de reversión y de la finalización de las obras respectivamente”.

CLÁUSULA OCTAVA. –PRORROGAR el plazo establecido en la Cláusula Octava “PLAZO DEL CONTRATO” del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 22 de octubre de 1999 en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y la Sentencia C-068 de 2009 de la H. Corte Constitucional, por el término de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir del 22 noviembre de 2021; por lo tanto, el plazo total de la Concesión quedará en **CUARENTA (40) AÑOS**, que se cumplirán el 21 de noviembre de 2041.

CLÁUSULA NOVENA. – Incluir dentro de la Clausula Decimo Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 y sus “**OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**” a cargo de COMPAS S.A.:

12.24) En el evento que el concesionario requiera modificar las condiciones aprobadas, deberá adelantar el trámite de modificación contractual conforme lo señale la normativa vigente para el efecto y en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991.

12.25) Atender dentro de los quince (15) días calendario siguientes a todo requerimiento escrito que haga el supervisor, así como rendir y entregar los informes técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social, predial, de riesgos y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

12.26) El Concesionario deberá presentar todos los reportes de ejecución de las inversiones aprobadas que solicite la entidad concedente y/o interventoría.

12.27) Ejecutar por su cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y la Ley, atendiendo las directrices y requerimientos efectuados por la Entidad.

12.28) Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.

12.29) Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario.

12.30) Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual, e informarlo a la entidad de manera periódica.

12.31) Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. El CONCESIONARIO indemnizará a la ANI por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.

12.32) Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.

12.33) Acreditar ante la ANI la disponibilidad de los terrenos adyacentes aportados al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento del hecho, evento en el cual en todo caso el Concesionario deberá mantener indemne a la Agencia ante cualquier reclamación de un tercero legítimamente interesado, al mismo tiempo que deberá garantizar el adecuado e íntegro funcionamiento del Terminal Portuario y por supuesto la debida prestación del servicio público.

12.34) Garantizar los recursos necesarios para que, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se contrate una interventoría integral durante la ejecución de las obras y en la etapa de reversión que incluya, pero sin limitarse, los componentes técnicos, administrativos, ambientales, sociales, riesgos, jurídicos y financieros, cuyo objeto será la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. El alcance y monto de la interventoría será definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y notificado al CONCESIONARIO.

12.35) Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el Apéndice Técnico Social Portuario (Anexo No. 1) que resulten aplicables al desarrollo de la ejecución del contrato de concesión portuaria y las que estén inmersas en el instrumento de manejo y control ambiental. La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato y sus Otrosíes. Así mismo, una vez el concesionario realice la entrega del Plan de Gestión Social Contractual contenido en el citado apéndice, el cual debe estar debidamente soportado con un estudio socioeconómico del área de influencia del proyecto, este será revisado por el área social de la interventoría y/o la ANI a través de mesas de trabajo conjuntas, a fin de determinar y definir la aplicabilidad de los distintos programas sociales.

12.36) El Concesionario dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Otrosí de que trata el presente artículo, deberá presentar a esta Agencia el Paz y Salvo y/o soportes por concepto del pago de contraprestación portuaria al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y al Distrito de Buenaventura, así como de la Tasa de Vigilancia a la Superintendencia de Transporte.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

12.37) A efectos de informar sobre el estado societario, deberá: a) Informar a la ANI toda anotación, actualización y/o modificación que se realice ante la Cámara de Comercio, con relación a la existencia y representación legal del Concesionario, adjuntando copia actualizada del certificado de existencia y representación legal, b) notificar a la ANI los estados de disolución o la declaratoria de esta situación o, en caso de aplicar, la presentación de solicitud ante un proceso de reorganización de la Sociedad, y c) notificar previamente a la ANI cualquier operación que implique un cambio en su composición accionaria en caso de ser mayor al 25% del capital correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Concesionario deberá cumplir las condiciones y obtener ante la DIMAR cualquier autorización que se refiera para las obras marinas, de dragado y realizar los estudios de corrientes, estabilidad de playa, batimétricas y demás estudios que se requieran para obtener dichas autorizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. – Se incorpora una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 y sus Otrosíes denominada “**OBLIGACIONES CON LAS AUTORIDADES**”, la cual quedará así:

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. -OBLIGACIONES CON LAS AUTORIDADES: Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, así como las obligaciones señaladas por la Autoridad Ambiental competente, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás recomendaciones, condiciones y requerimientos contenidos en los conceptos de las Autoridades que intervinieron en el trámite de modificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Concesionario deberá cumplir, a su costo y riesgo, las condiciones y obtener ante la DIMAR y la Autoridad Ambiental competente cualquier autorización que se refiera para las obras marinas, de dragado y realizar los estudios de corrientes, estabilidad de playa, batimetrías y demás estudios que se requieran para obtener dichas autorizaciones”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – Modificar la Clausula Décima Quinta “**MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO**” del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO.

El CONCEDENTE podrá imponer multas al CONCESIONARIO en los siguientes eventos:

a. Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.

b. Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula quinta del presente otrosí al contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente contrato.

c. Por no atender los requerimientos y/o ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR). Superintendencia de Transporte, Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)** de

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.

d. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de un (1) día de ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento.

e. Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria de un día por cada día de mora en la constitución de las mismas.

f. Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión se causará una multa por incumplimiento equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria de un (1) día, por cada día de mora.

g. Por realizar obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del puerto sin la respectiva autorización del **CONCEDENTE**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.

h. Por no cumplir con las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental competente, en la Licencia Ambiental, en el acto administrativo de modificación, en los actos administrativos de seguimiento y control, y en los permisos por demanda de recursos, así como el no cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Manejo Ambiental se causará una multa equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al **CONCESIONARIO**, por la autoridad ambiental competente.

i. Por no obtener la modificación de la Licencia Ambiental a efectos de ejecutar las inversiones aprobadas con ocasión del plan de inversiones aprobado con la suscripción del presente Otrosí, se causará una multa equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al **CONCESIONARIO**, por la autoridad ambiental competente.

j. Por no ejecutar el plan de inversión propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente.

El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Respecto de las demás obligaciones contractuales que no tengan una tasación de la multa expresamente establecida en la presente cláusula, LA AGENCIA podrá imponer la multa atendiendo los perjuicios causados, el impacto de la infracción sobre la buena marcha del puerto y de las instalaciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia por parte del **CONCESIONARIO**.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa.

PARÁGRAFO TERCERO. - El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO. - Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al CONCESIONARIO un término de diez (10) días para el pago de la multa, sin perjuicio de la facultad del CONCEDENTE para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO. - **PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– Modificar la Clausula Decima Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 y sus Otrosíes denominada "**REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN**", la cual quedará así:

REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN. EL CONCESIONARIO deberá presentar a LA AGENCIA para su respectiva aprobación, la modificación al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que incluyan las actividades consignadas en el presente Otrosí, doce (12) meses antes de la finalización de las obras acordadas en el mismo, en ese orden el concesionario deberá demostrar ante la AGENCIA durante los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente otrosí, las gestiones realizadas ante las Autoridades marítima, Ambiental y de inspección, vigilancia y control, para su modificación, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 850 de 2017.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del **CONCESIONARIO** de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 Parágrafo Primero de la Resolución 850 de 2017, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – REVERSIÓN Las obras ejecutadas y los equipos instalados en virtud de esta modificación, dentro de la zona de uso público otorgada en concesión durante el término del contrato también deberán revertirse a la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8° de la Ley 1ª de 1991 y en los términos de la Cláusula Décima "REVERSIÓN" del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA Se incorpora una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 y sus Otrosíes denominada "**RIESGOS A CARGO DEL CONCESIONARIO**":

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - RIESGOS. La suscripción del presente Otrosí no implica ningún cambio en la asignación de los riesgos del contrato de concesión ni genera modificación alguna del esquema de riesgos, los cuales están asignados en su totalidad al concesionario.

OTROSÍ No. 6 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 y sus Otrosíes modificatorios que no se modificaron mediante el presente otrosí se mantienen vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – Declaración. El Concesionario declara con la suscripción del presente Otrosí, que conoce y acepta los términos expuestos en la Resolución No. 20213030018085 del 03 de noviembre de 2021, confirmada en su totalidad mediante Resolución No. 20213030018525 del 16 de noviembre de 2021, ambas expedidas por el Vicepresidente de Gestión contractual de la Agencia, las cuales sustentan el presente documento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – Perfeccionamiento y Ejecución. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia, las partes firman en presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 17 NOV 2021

Por el **CONCEDENTE**

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el **CONCESIONARIO**

JUAN MANUEL CAMARGO GONZÁLEZ
Representante Legal **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.**

- Proyectó: Paola Andrea Otero López – Abogado. Gerencia Asesoría Legal 3
- Revisó aspectos técnicos: Enid Sofia Acero Vargas – Apoyo Técnico a la Supervisión – GPP- VGC
- Revisó aspectos financieros: Leidy Andrea Gil López – Apoyo Financiero GITF1- VGC
- Revisó aspectos ambientales: Diana Marcela Blanco Vásquez – Experto Ambiental VPRE - ANI
- Revisó aspectos sociales: Clara B Galeano G - Experto Social VPRE
- Revisó aspectos riesgos: Joan Nicolas Espejo Martínez– Apoyo Riesgos – GGITR – VPRE

Vó Bó:

- Aspectos Técnicos: **Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios - VGC**
- Aspectos Jurídicos: **Gabriel Velez Calderón – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ**
- Aspectos Financieros: **Adriana Milena Acosta Forero - Gerente del GIT financiero 1 VGC**
- Aspectos Riesgos: **Catalina del Pilar Martínez Carrillo, Gerente del GIT de Riesgos, VPRE.**
- Aspectos sociales: **Martha Milena Cordoba - Gerente de Proyectos - GIT Social - VPRE**
- Aspectos Ambientales: **Lilian Carol Bohórquez Olarte – GIT Ambiental- VPRE**
- Aprobó Aspectos VJ: **Fernando Augusto Ramirez Laguado – Vicepresidente Jurídico**
- Aprobó Aspectos VPRE: **Diego Alejandro Morales Silva – Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno**